
FE DE ERRATA**Asamblea Nacional**

Por un error involuntario en la elaboración del autógrafo de la Ley N°. 952, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 126 del día miércoles 05 de julio del año dos mil diecisiete, se escribió de forma incorrecta el artículo segundo, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

Corrójase el Artículo Segundo de la Ley No. 952, Ley de Reforma a la Ley N°. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley N°. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley N°. 641, Código Penal y a la Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, el que deberá leerse así:

“Artículo segundo Adición

Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 140 de la Ley N°. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, numerado 140 *bis*, el que se leerá así:

“Artículo 140 *bis*. Asesinato agravado

Se le impondrá una pena de veinticinco a treinta años de prisión, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando concurren dos o más de las circunstancias señaladas en el artículo anterior;
 - 2) Asfixia, incendio, explosión o veneno;
 - 3) Flagelación, mutilación o descuartizamiento en el cadáver de la víctima;
 - 4) En presencia de niño, niña o adolescente;
 - 5) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;
 - 6) Cuando la persona sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una mujer embarazada o persona mayor de 65 años de edad;
 - 7) El hecho sea cometido por miembros de grupo delictivo organizado o banda organizada nacional o internacional, salvo que concorra el delito de crimen organizado, o asociación para delinquir.”
-